

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0002/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

### Fecha de Resolución

02/Feb/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Sesión, Acta, Comité de Adquisiciones, Facturas, Órgano Interno de Control, Adjudicación Directa.



### Solicitud

Solicitó las facturas, contratos, actas de Comité de Adquisiciones, derivados de vehículos adquiridos por el Sujeto Obligado, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, de todas las administraciones en el caso de los Alcaldes que se reeligieron, y la revisión que realizó cada OIC al respecto de estos, los oficios con los que notificaron al OIC, así como las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.



### Respuesta

Dio respuesta al requerimiento de las actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, los contratos y estudio de mercado, los oficios con los que notificaron al OIC, así como las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos, respecto del 2020 y 2021.



### Inconformidad de la Respuesta

La respuesta está incompleta, no corresponde a los dos periodos de administración del Alcalde y no tiene la debida motivación.



### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no envió la solicitud a todas las áreas que si son competentes para tener la información solicitada, como lo es la Dirección de Recursos Financieros, no entregó la información de 2018 y 2019.



### Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta



### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar las de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva relativa a la información requerida por los años 2018 y 2019, así como para remitir los correos de notificación al Órgano Interno de Control y las facturas solicitadas, a quien es recurrente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0002/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074221000203**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	08
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El primero de diciembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074221000203** mediante la cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

*“Copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilitó a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de esa demarcación Ismael*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa y MH / o Seguritech con alarmas vecinales. / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El catorce de diciembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio No. **ACM/DGA/DRMYSG/SRM/0985/2021** de misma fecha suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual le informó lo siguiente:

*“En esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se cuenta con Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios.*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales no se encontró antecedente o registro alguno de haber celebrado algún Subcomité para el gasto de Participación Ciudadana.*

*Anexo al presente encontrará los oficios referentes al informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, marcando copia de conocimiento a la OIC, los cuales de acuerdo a las medidas preventivas de seguridad en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID 19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de marzo año en curso, fueron entregados por correo electrónico, los cuales se encuentran a continuación:*

CONTRATO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
<b>ENERO</b>	
ACM-DGA-SVS-006-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-001-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
<b>FEBRERO</b>	
ACM-002-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
<b>MARZO</b>	
ACM-003-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-004-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-005-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
<b>ABRIL</b>	
ACM-DGA-SVS-023-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
<b>MAYO</b>	
ACM-DGA-SVS-022-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-030-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-003-002-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA

## INFOCDMX/RR.IP.0002/2022

ACM-DGA-BNS-009-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
JUNIO	
NO SE CELEBRARON CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	
JULIO	
ACM-DGA-SVS-023-004-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
AGOSTO	
ACM-DGA-SVS-010-008-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-013-007-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-037-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-038-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-SVS-039-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-BNS-012-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-008-06-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-009-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-010-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-011-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
SEPTIEMBRE	
ACM-013-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-014-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-015-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
OCTUBRE	
ACM-DGA-SVS-CAP-041-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGAYF-SVS-043-007-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-016-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-017-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-018-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-019-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NOVIEMBRE	
ACM-DGAYF-SVS-CAP-045-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGAYF-SVS-046-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-BNS-011-019-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-BNS-019-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-BNS-020-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA
ACM-DGA-BNS-021-2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA

- Oficio ACM/DGA/DRMySG/0152/2021 de diez de febrero suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con copia al OIC:

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de enero del 2021.*

- Oficio ACM/DGA/DRMySG/0221/2021 DE CINCO DE MARZO SUSCRITO POR EL director de recursos materiales y Servicios Generales con copia al OIC:

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de*

*la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de febrero del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/0363/2021 de seis de marzo suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de marzo del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/519/2021 de cinco de mayo suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de abril del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/0631/2021 de primero de junio suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de mayo del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/0791/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de junio del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/0939/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de julio del 2021.*

- *Oficio AC-DGA-DRMySG/1142/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de agosto del 2021.*

- *Oficio ACM-DGA-DRMySG/1313/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de septiembre del 2021.*

- *Oficio ACM/DGA/DRMySG/1453/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de octubre del 2021.*

- *Oficio ACM/DGAYF/DRMySG/1667/2021 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con copia al OIC:*

*...anexo al presente de manera impresa el reporte de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, correspondiente al periodo del mes de noviembre del 2021.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“No entregó todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad y ojo este alcalde se reeligió por lo tanto deberá de entregar todo desde que inicio funciones, así mismo lo que entrega esta incompleto y sin motivos (Vease doc adjunto).” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó en documento pdf, la resolución de diecinueve de noviembre en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1729/2020, emitida por el Pleno de este *Instituto*:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1729/2020



Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, se formula resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General por las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El 11 de mayo de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de la Contraloría General, a la que correspondió el número de folio 0115000102520, requiriendo lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** "se solicita en cumplir en su portal y entrega a mi correo o por esta vía, DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias A121Fr50 - Reuniones Públicas Ordinarias y Extraordinarias / del comité delegacional o alcaldía o secretaria o institución de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o sus similar como el STC Metro / al INFODF e INAI informe porque permiten el incumplimiento en todas las plataformas de esta información así como A121FrXXX entre otros del poder ejecutivo de la CDMX / nombre y cargo de los funcionarios del INFODF responsables de vigilar el cumplimiento de TODAS sus obligaciones de transparencia en la CDMX . / Para la ley federal de transparencia con sus artículos y fracciones aplicables para que informe el INAI porque la PNT se incumple discrecionalmente., porque no se revisa y no se sanciona con denuncia o sin denuncias." (sic)

**Medios de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 30 de julio de 2020, la Secretaría de la Contraloría General, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **seis de enero de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0002/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **once de enero de dos mil veintidós**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante oficio **ACM/UT/127/2022** de veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0002/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 12 de enero de dos mil veintidós a las partes, vía *Plataforma*.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de once de enero de dos mil veintidós, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, sin embargo, se advierte que remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, mediante la *Plataforma* el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por medio de cinco archivos electrónicos como se aprecia a continuación:

## INFOCDMX/RR.IP.0002/2022

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<u>ACM_DGAYF_DRMYSG_SRM_033_2022.pdf</u>		0.98 MB
<u>CONTRATO NO. ACM-DGAYF-BNS-025-2021.pdf</u>		3.35 MB
<u>sondeo de mercado.pdf</u>		0.62 MB
<u>SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE 1,4 Y 5.pdf</u>		7.80 MB
<u>SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITE 1,2,3,4,5..pdf</u>		7.87 MB

Dichos archivos consisten en el acuse de recibo por quien es recurrente del oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/033/2022, del contrato ACM-SGAYF-BNS-025-2021 de once fojas útiles de un solo lado, estudio de precios de mercado de tres fojas útiles de un solo lado, cinco actas de sesiones del Comité de Adquisiciones, dos extraordinarias y tres ordinarias.

Subdirección de Recursos Materiales

0039



**Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

20 ENE. 2022

RECIBIDO

C. Q. Q. Q.  
PRESENTE. Nombre: Luís Hora: 18:30

Cuajimalpa de Morelos, CDMX, a 19 de enero de 2022.  
Oficio no.: ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/ 033 /2022.  
Asunto: atención al Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.0002/2022.

C/Anexos Contrato  
Estudio de Precios de Mercado  
5 Sesiones Extraordinarias 1-5  
1, 4, 5 Sesiones Ordinarias

En relación al oficio número ACM/UT/087/2022, de fecha 14 de enero de 2022 suscrito y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad De Transparencia Patricia López Orante, mediante el cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admite a trámite el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública radicado bajo el expediente RR.IP. 0002/2022, solicitando la información que a juicio del promovente no se proporcionó de manera completa.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que conforme a las facultades, atribuciones y funciones que tiene encomendadas esta Subdirección de Recursos Materiales y mediante oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SRM/0985/2021, de fecha 14 de diciembre de 2022, se dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074221000203, Sin embargo, el solicitante refiere en su recurso de revisión lo siguiente:

En el oficio ACM/DGAYF/DRMYSG/SRM/033/2022, el *Sujeto Obligado* le indicó a quien es recurrente que por lo que respecta a las copias de todas las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, la actual Administración no cuenta con Subcomité, sin embargo, tiene un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el cual se encuentra fundamentado en la Ley de Adquisiciones en su artículo 20, párrafo segundo, por lo que le remitió copia simple de las actas del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2021, siendo la primera, cuarta y quinta sesión ordinaria, así como la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sesión extraordinaria, señalándole que existe un calendario programado para llevar a cabo las sesiones, sin embargo, los faltantes no se

llevaron a cabo por no haber casos por someter ante el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios 2021.

Además, le señaló que respecto del gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, pone a su disposición de manera física la información solicitada, referente a los procedimientos llevados a cabo para la adquisición de los bienes del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, para su consulta en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debiendo presentar acuse de su *solicitud* a fin de que se le asigne un servidor público para que lo acompañe en el acto, para la aclaración de dudas que surjan, así mismo salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, derivado a que la reproducción de la información solicitada excede de 670 fojas útiles, toda vez que los procedimientos llevados a cabo para la adquisición de los bienes del Presupuesto Participativo fueron llevados por invitación restringida y adjudicación directa, generando tres carpetas y nueve expedientes derivados estos; señalándole que en caso de requerir la información en copia simple se hará entrega de la documentación una vez generado el pago correspondiente.

Asimismo, le indicó que respecto a las compras y la revisión que realizó el OIC respecto de esos bienes, contratos, facturas, etc., le remitía copia simple del contrato número ACM-DGAYF-BNS-025-2021 así como el sondeo de mercado, referente a la adquisición de cámaras de vigilancia; por lo que respecta a luminarias, patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales, esa Subdirección de Recursos Materiales no llevó a cabo la adquisición de dichos bienes durante el ejercicio fiscal 2021, y que a esa Subdirección de Recursos Materiales no le compete la emisión de facturas.

Respecto a los oficios donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas, anexó a la respuesta a la *solicitud* los oficios referentes al informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, adjudicados bajo lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal, marcando copia de conocimiento al Órgano Interno de Control, los cuales de acuerdo a las medidas preventivas de seguridad en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID 19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de marzo del año en curso, fueron entregados por correo electrónico.

Además, le indicó que, al ser un procedimiento de Adjudicación Directa, no se contó con una revisión de anexos técnicos por parte del Órgano Interno de Control, por lo cual no se generaron medidas preventivas y correctivas para la adquisición de bienes y servicios, toda vez que lo anterior forma parte de un procedimiento de una Invitación Restringida y no así de una Adjudicación Directa.

En virtud de ello, no se advierte que el *Sujeto Obligado* se pronunciara respecto al periodo 2018-2020, pues es un hecho público y notorio<sup>3</sup> que el Alcalde Adrián

---

<sup>3</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

Ruvalcaba Suárez ha sido el Alcalde de Cuajimalpa de Morelos<sup>4</sup> por dos periodos consecutivos, iniciando el primero el uno de octubre de dos mil dieciocho<sup>5</sup>.

Además, al señalar que a esa Subdirección de Recursos Materiales no le compete la emisión de facturas, no se advierte pronunciamiento de manera fundada y motivada que le de certeza a quien es recurrente que área del *Sujeto Obligado* es la competente para entregarle la información.

Por lo anterior, este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna de improcedencia o sobreseimiento por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad.
- Que el *Sujeto Obligado* no entregó toda la información solicitada desde que el Alcalde inició funciones en el primer periodo, al haber sido reelecto.
- Que la información que entregó es incompleta sin la debida motivación.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/?page\\_id=882](http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/?page_id=882)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.pricdmx.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=21801>

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que lo mediante el oficio ACM/DGAyF/DRMYSG/SRM/033/2022 el subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, brindó atención a la *solicitud*.

Elementos probatorios aportados por el *Sujeto Obligado*:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio ACM/UT/087/2022 por el cual se turnó el expediente a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio ACM/DGAyF/DRMYSG/SRM/033/2022.
- La documental pública consistente en copia simple de la notificación a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto
- La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a esa Alcaldía.
- La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a esa Alcaldía.

## **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>6</sup>

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

---

<sup>6</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* la información completa.

## II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

El artículo 121 en sus fracciones XXVIII, XXIX y XXX, establece como obligación común de transparencia, mantener para consulta la información referente a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permita usar recursos públicos, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa establece que a la Dirección General de Administración le compete administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable, y asegurar los recursos materiales y servicios generales del Órgano Político Administrativo en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, diseñando estrategias que posibiliten mejorar las labores así como los

suministros y servicios conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas; entre otras.

A la Dirección de Recursos Financieros le corresponde coordinar los sistemas y procedimientos para la aplicación de los recursos financieros de que dispone la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, así como expedir la información presupuestal que requieran los órganos fiscalizadores tanto internos como externos.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática le corresponde verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Registro Contable le corresponde recabar la documentación relacionada a los gastos para tener el soporte documental que justifique las erogaciones.

A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios, así como coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones le corresponde ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, cotizar los bienes solicitados en las requisiciones de compra o servicio por las unidades administrativas para determinar el tipo de procedimiento para la compra,

mantener la guarda y custodia de los expedientes que contienen información de los procedimientos de adquisiciones, entre otras.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa en respuesta a su *solicitud*, sin la debida motivación, ni desde el inicio de la primera administración del Alcalde de Cuajimalpa de Morelos.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió las facturas, contratos, actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; derivados de vehículos adquiridos por el *Sujeto Obligado*, entre los que se encuentran camiones vactor, de recolección de basura, vehículos para alumbrado público, patrullas o similares, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, de todas las administraciones en el caso de los Alcaldes que se reeligieron, y la revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, los oficios con los que notificaron al OIC, así como las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le informó, como se detalla en el antecedente 1.2 de la presente resolución, no se encontró antecedente o registro alguno de haber celebrado algún Subcomité para el gasto de Participación Ciudadana, además de indicarle del año 2021, los contratos realizados y el tipo de adjudicación, además de remitirle la versión digital de todos los oficios por mes del mismo año en los que se

marcó copia al Órgano Interno de Control.

En alcance a la respuesta, le remitió a quien es recurrente, como se detalla en el considerando segundo de la presente resolución, que los oficios por los cuales notificó al Órgano Interno de Control se enviaron por correo electrónico, sin adjuntar el correo electrónico por medio del cual se notificó al mismo.

Además, le remitió el contrato ACM-SGAYF-BNS-025-2021 de once fojas útiles de un solo lado, estudio de precios de mercado de tres fojas útiles de un solo lado, cinco actas de sesiones del Comité de Adquisiciones, dos extraordinarias y tres ordinarias; indicándole que existe un calendario programado para llevar a cabo las sesiones, sin embargo, los faltantes no se llevaron a cabo por no haber casos por someter ante el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios 2021; que respecto del gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, pone a su disposición de manera física la información solicitada, referente a los procedimientos llevados a cabo para la adquisición de los bienes del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, para su consulta en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ya que la información solicitada excede de 670 fojas útiles.

Asimismo, le indicó que por lo que respecta a luminarias, patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales, esa Subdirección de Recursos Materiales no llevó a cabo la adquisición de dichos bienes durante el ejercicio fiscal 2021, y que a esa Subdirección de Recursos Materiales no le compete la emisión de facturas y que, en los contratos, al ser un procedimiento de Adjudicación Directa, no se contó con una revisión de anexos técnicos por parte del Órgano Interno de Control, por lo cual no se generaron medidas preventivas y correctivas para la adquisición de bienes y

servicios, toda vez que lo anterior forma parte de un procedimiento de una Invitación Restringida y no así de una Adjudicación Directa.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta al requerimiento de las actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, los contratos y estudio de mercado, los oficios con los que notificaron al OIC, así como las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos, lo cierto es que solo lo hizo respecto del año 2020 y no así de los años 2018 y 2019, pues el Alcalde Adrián Ruvalcaba Suárez ha sido el Alcalde de Cuajimalpa de Morelos por dos periodos consecutivos, iniciando el primero el uno de octubre de dos mil dieciocho.

Además, no remitió a quien es recurrente los correos electrónicos por los cuales señaló haber notificado al Órgano Interno de Control, y se limitó a señalar que a la Subdirección de Recursos Materiales no le compete la emisión de facturas, sin que se advierta que se haya turnado la *solicitud* a las demás áreas que pueden ser competente para tener la información, como lo son las áreas de la Dirección de Recursos Financieros, siendo omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber remitido la *solicitud* a todas las áreas competentes para conocer la información, ni haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma, ni haber dado respuesta a todos los puntos de la *solicitud*, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra

vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar las de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva relativa a la información requerida por los años 2018 y 2019, así como para remitir los correos de notificación al Órgano Interno de Control y las facturas solicitadas, a quien es recurrente.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.0002/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**